



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

**DECRETO No. DCTAIPPA/11/2020
LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con las declaraciones patrimoniales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Con fecha 18 de julio de 2017 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, uno de los ordenamientos torales del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a particulares que se vinculen con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En dicha normatividad se contiene lo relativo al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se constituye como instrumento indispensable para una debida rendición de cuentas: elemento indispensable en una sociedad democrática.

El Sistema antes señalado debe almacenarse en la Plataforma Digital Nacional, en la que se inscribirán los datos públicos del personal con obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, esto con la finalidad de verificar un posible conflicto de interés y dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, es decir, que este sea acorde y justificable con la remuneración que perciba por su empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, estatales o municipales.

Por lo que, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

¹ Artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016.



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto LXVI LEGISLATURA

DCTAIPPA/11/2020

Estas instancias serán las encargadas de realizar la verificación de la información presentada y, en caso de existir alguna anomalía, deberán iniciar la investigación correspondiente, ya sea mediante un procedimiento de responsabilidad administrativa o, en su caso, formularán la denuncia ante el Ministerio Público, cuando exista un incremento notoriamente desproporcionado en la evolución de su patrimonio.

Como podemos ver, la legislación general prevé un procedimiento especial para la presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, a través de la Plataforma Digital Nacional, mediante formatos específicos y con la verificación de instancias facultadas para ello. Por lo tanto, cumpliendo con la normatividad expedida por el Congreso de la Unión, la cual sienta las bases mínimas para su regulación, y además, por tratarse de una materia concurrente, debemos adecuar el marco normativo estatal, a fin de homologar los procesos para la debida rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, es que resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al proceso de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos, ya que la normatividad vigente establece que la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos en los plazos que ahí se establecen. Dicha normatividad local difiere de los mecanismos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual pone en evidencia una contradicción en la temporalidad y, por ende, se genera una antinomia que reviste un conflicto de interpretación en el cumplimiento de la obligación a cargo de las y los servidores públicos.

Resulta oportuno señalar que el 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, lo cual permite estandarizar la diversidad de criterios que existían anteriormente y trae consigo un avance significativo en materia



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

de transparencia, una adecuada rendición de cuentas y sobre todo en el combate a la corrupción, propósito fundamental de este andamiaje jurídico e institucional".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 234 y derogar los numerales del 235 al 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de adecuar nuestro marco normativo local sobre los procesos de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos del Congreso.

En efecto, tal y como se manifiesta en la parte expositiva de la iniciativa, dicha Ley Orgánica, en su Título Décimo Cuarto, Capítulo I, establece las obligaciones para los sujetos obligados del Poder Legislativo en materia de declaraciones patrimoniales, regulación que a la fecha, se encuentra también prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos distintos.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

En ese sentido, resalta la antinomia referenciada por el iniciador, ubicada en el artículo 236, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda vez que en este ordenamiento se establece que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial anual, será durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, en su artículo 33, fracción II, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo.

A su vez, cabe señalar también la contradicción que existe entre estos dos cuerpos normativos, al señalar la norma local que la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos, lo cual es incompatible con lo dispuesto por la Ley General que establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.

Ahora bien, los subsecuentes artículos que el iniciador pretende modificar y derogar, establecen disposiciones en la materia ya previstas por la norma general, tales como los sujetos que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, el órgano ante el cual deberá presentarse, los requisitos, mecanismos y procedimientos que se utilizarán, así como las previsiones para aquellos servidores públicos que han sido omisos.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

III.- Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, se trata de una materia concurrente, no menos cierto es que la Ley General de Responsabilidades Administrativas previó desde su origen para los tres órdenes de gobierno un procedimiento especial en materia de presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, mediante formatos específicos y con la verificación de las instancias facultadas para ello.

En ese orden de ideas, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que estas contradicciones y duplicidades en las disposiciones que persiguen un mismo fin, pueden generar una serie de conflictos contrarios a los principios de economía y eficiencia, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, además exigidos en la fracción VI, artículo 7o. de la multicitada Ley General de Responsabilidades.

Así pues, de manera coincidente con el Iniciador, se estima que las disposiciones de la Ley Orgánica referidas resultan ser innecesarias y redundantes para las y los servidores públicos del Congreso, por lo que mantenerlas en nuestro marco jurídico se traduce en una falta de coordinación normativa, causante de incertidumbre jurídica, lo que sin duda entorpece su aplicación operativa, dificultando incluso la actuación de autoridades jurisdiccionales ante posibles conflictos en la materia.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

Finalmente, sirve también como sustento el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que establece que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes conforme a su contenido.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO DECIMOCUARTO

...

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 234. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS 235 al 241. Se derogan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA**

DCTAIPPA/11/2020

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha veinte de enero del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTA			
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA VOCAL			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCTAIPPA/11/2020 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.